



A.C. 024-2023-MPSR-J/CM
 27/04/2023

CONCEJO PROVINCIAL DE SAN ROMAN

ACUERDO DE CONCEJO N° 024-2023-MPSR-J/CM

Juliaca, 27 de abril de 2023

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, celebrado en fecha 27 de abril del 2023; Expediente Administrativo con RUT N° 00001669-2023, presentado por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Canchi Grande; Informe N° 028-2023-MPSR-J/LOGI/ALMA, emitido por el Área de Almacén Central; Informe N° 035-2023/MPSR-J/GA/SG-BPSFL/AGBM, emitido por el Área de Gestión de Bienes Muebles; Informe N° 037-2023-MPSR-J/GA/SG-BPSFL, emitido por la Subgerencia de Bienes Patrimoniales y Saneamiento Físico Legal; Informe N° 056-2023-MPSR-J/GEAD, emitido por la Gerencia de Administración; Informe N° 0141-2023-MPSR-J/SGPF/OMC, emitido por la Subgerencia de Presupuesto y Finanzas; Opinión Legal N° 076-2023-MPSR-J/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre solicitud de donación de módulos y otros para el salón multiusos “Virgen de Copacabana del Centro Poblado de Canchi Grande”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; cabe señalar que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, esto es de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, con sujeción a la Constitución y a las leyes de la materia;

Que, los acuerdos de concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos en base a la potestad exclusiva que tienen las municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39°, y el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...);*

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público;*

Que, el artículo 64° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *Las municipalidades, por excepción, pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público. Las donaciones de bienes a favor de una municipalidad están exoneradas de todo impuesto, conforme a la ley de la materia, así como del pago de los derechos registrales y derechos arancelarios cuando los bienes provienen del extranjero;*

Que, el artículo 66° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal;*

Que, el artículo 68° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito;*

Que, el artículo 135° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Artículo Único de la Ley N° 30937, publicada el 24 abril 2019, establece que: *Las municipalidades de centros poblados están impedidas de contraer obligaciones financieras y de comprometer gasto corriente. Tampoco pueden ejecutar proyectos de inversión por gestión directa e indirecta, salvo aquellos casos establecidos por ley;*



A.C. 024-2023-MPSR-J/CM
27/04/2023

Que, a través del Expediente Administrativo con RUT N° 00001669-2023, presentado por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Canchi Grande, solicita donación de un módulo de mobiliarios y otros para el salón multiusos “Virgen de Copacabana del Centro Poblado de Canchi Grande”;

Que, teniendo presente la documentación que antecede y las disposiciones legales aplicables al presente caso, mediante Informe N° 056-2023-MPSR-J/GEAD, la Gerencia de Administración, manifiesta en sus conclusiones que: “la entidad no cuenta con los bienes solicitados como es 100 bancas con características y medidas descritas en la solicitud y 12 sillas individuales, sean nuevos o segundo uso. En lo que respecta a las 500 bolsas de cemento, la entidad si cuenta con dichos bienes y se considera que es factible su donación”;

Que, con Informe N° 0141-2023-MPSR-J/SGPF/OMC, la Subgerencia de Presupuesto y Finanzas, manifiesta en su punto tercero: “esta dependencia informa que NO CUENTA CON PRESUPUESTO PROGRAMADO. Respecto a los bienes en almacén disponibles, esta no requiere afectación presupuestal, por tanto no quiere opinión presupuestal”;

Que, estando a los antecedentes y actuados, premisa normativa, fáctica y análisis legal efectuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 076-2023-MPSR-J/GAJ, concluye PRIMERO: por la improcedencia del escrito presentado por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Canchi Grande; en el extremo de su solicitud de “donación de 100 bancas de madera que cada uno tenga 5 metros de largo, anchura de 1 metro, altura de 1.20 metros, lo otro una mesa de 4 metros por dos que estará puesto en atrio, 12 sillas individuales”. SEGUNDO: Procedente en cuanto al “apoyo de materiales de 500 bolsas de cemento para su acabado de la misma obra”, previo debate mediante acuerdo concejo se determine dicha donación;

Que, habiendo sido evaluado y deliberado la propuesta solicitud del Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Canchi Grande, sobre donación de un módulo de mobiliarios y otros para el salón multiusos “Virgen de Copacabana del Centro Poblado de Canchi Grande”, por el Pleno del Concejo Municipal y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto UNÁNIME de los asistentes al Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO 1°. – **DESESTIMAR** el pedido de donación de 100 bancas de madera que cada uno tenga 5 metros de largo, anchura de 1 metro, altura de 1.20 metros, lo otro una mesa de 4 metros por dos que estará puesto en atrio, 12 sillas individuales, que fuera formulado por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Canchi Grande, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2°. – **APROBAR** la donación de cien (100) bolsas de cemento (saldos de obra), a favor del Centro Poblado de Canchi Grande, para el acabado del salón multiuso denominado “Virgen de Copacabana”, ubicado en la jurisdicción del distrito de Caracoto, provincia de San Román Juliaca – Puno, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3°. – **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, adopten las acciones administrativas correspondientes, a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO 4°. – **ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General la notificación del presente acuerdo a las unidades orgánicas de la Municipalidad, así como la Publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Abog. William W. Vargas Lipa
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

LIC. OSCAR WILLIAMS CÁCERES RODRÍGUEZ
ALCALDE